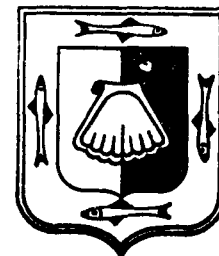




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

### Decreto No. 147

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda a Título Gratuito un Lote de terreno propiedad del Gobierno de la Entidad, a favor del Centro de Investigaciones Biológicas de La Paz, Baja California Sur.

### Decreto No. 148

Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que ceda, a título gratuito, un Lote de Terreno propiedad del Gobierno de la Entidad, a favor de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme el siguiente





DECRETO No. 147

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL -- DEL ESTADO PARA QUE CEDA A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DE LA PAZ, B. C. S.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para que ceda a título gratuito un lote de terreno propiedad del -- Gobierno de esta Entidad Federativa, a favor del Centro de Investigaciones Biológicas de La Paz, Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- Dicho terreno es el que se describe a continuación: terreno urbano ubicado en el Fraccionamiento "Puesta del Sol", -- fracción del predio "El Palo de Santa Rita", con clave catastral 13-079-01 de la ciudad de La Paz, B.C.S., con una extensión superficial de -- -- -- 6,480.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 81.00 M. con calle conocida como Puesta del Sol; al Sur, 81.00 M. con calle conocida como Bahía de La Paz; al Este, 80.00 M. con propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Oeste, 80.00 M. con calle conocida como Atardeceres, con un valor catastral de \$226,800.00 (DOSCIEN TOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual se -- rá destinado a la construcción de las instalaciones del referido Centro de Investigaciones Biológicas de La Paz, B.C.S.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si-- guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Esta-- do.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, septiembre 27 de 1979.



El Presidente

El Secretario

*Antonio Hinojosa Cabrera*

*Juan Manuel García de Jesús*

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Juan Manuel García de Jesús.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



DECRETO No. 148

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA - QUE CEDA, A TITULO GRATUITO, UN LOTE DE TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, A FAVOR - DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA - SUR.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del -- Estado para que ceda, a título gratuito, un lote de terreno propiedad del Gobierno de la misma Entidad, a favor de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- El citado lote de terreno es el que se describe a -- continuación:

Extensión superficial de 42-25-75 hectáreas ubicado en el Municipi- cipo de La Paz, de esta Entidad Federativa, formando parte de los predios deno- minados Palo de Santa Rita y San Antonio del Zacatal, que actualmente forman una sola unidad que se conoce como "El Vivero", con clave catastral - - - - - 101-01-0000, con un valor catastral de \$12' 677,250.00 (DOCE MILLONES - SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS - 00/100 M.N.), con las siguientes medidas y colindancias: partiendo del punto - 1, se mide una distancia de 6.59 mts. con rumbo S 68° 45' W para llegar al -- punto 2, colindando con propiedad de Rafael Ojeda González camino a los Ble- dales de por medio; de este punto, se mide una distancia de 575.72 Mts. con - rumbo S 41° 34' W para llegar al punto 3, colindando con propiedad de Este- ban y Oscar Talamantes camino a Los Bledales de por medio; de este punto, - se mide una distancia de 40.57Mts. con rumbo S 17° 55' W para llegar al pun- to 4, colindando con propiedad de Esteban y Oscar Talamantes camino a Los - Bledales de por medio; de este punto, se mide una distancia de 149.08 Mts. con rumbo S 45° 34' W para llegar al punto 5, colindando con propiedad de Este- ban y Oscar Talamantes camino a Los Bledales de por medio; de este punto, se mide una distancia de 52.57 Mts. con rumbo S 51° 26' W para llegar al punto 6, colindando con propiedad de Esteban y Oscar Talamantes camino a Los Ble- dales de por medio; de este punto se mide una distancia de 654.46 Mts. con -- rumbo S 64° 07' E para llegar al punto 7 colindando con propiedad del Gobier- no del Estado; de este punto, se mide una distancia de 475.40 Mts. con rumbo N 23° 00' E para llegar al punto 8, colindando con propiedad de la Universidad autónoma de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de - - - - - 35 Mts. con rumbo N 38° 22' E para llegar al punto 9, colindando con pro- piedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; de este punto, se - mide una distancia de 33.24 Mts. con rumbo N 08° 38' E para llegar al punto -





PODER LEGISLATIVO

Decreto No.148

Hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

10, colindando con propiedad de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; de este punto, se mide una distancia de 100.00 Mts. con rumbo - - - N 81° 21'W para llegar al punto 11, colindando con propiedad de la Asociación de Scouts de México, A.C. Grupo Huaxoros No. Uno; de este punto, se mide una distancia de 200.00 Mts. con rumbo N 08° 38' E para llegar al punto 12, colindando con la propiedad de la Asociación de Scouts de México A.C. Grupo Huaxoros No. Uno; de este punto, se mide una distancia de - - 297.28 Mts. con rumbo N 81° 21'W para llegar al punto de partida o sea el punto 1, colindando con propiedad de Rafael Ojeda González camino a Los Bledales de por medio; para cerrar así el polígono.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, septiembre 27 de 1979.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR Dip

El Presidente

Antonio Hinojosa Cabrera.

El Secretario

Dip. Juan Manuel García de Jesús.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Ba-  
ja California Sur, y para su debida publicación y obser--  
vancia, expido el presente Decreto en la Residencia del -  
Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los veintiocho -  
días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y -  
nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C. S.

**EDICTO.**

A LOS INTERESADOS:

A los que el presente Edicto vieren se hace saber la muerte de los señores VICENTE GOROZAVE VARON y CASPAR GOROZAVE FIERRO, en Ensenada, Baja California Norte y Mulegé, de esta Jurisdicción, los días trece de Junio de 1922 y 25 de Septiembre de 1956: Que el juicio de Intestado de los mismos se sigue ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo expediente 75/979 y que el que reclama la herencia es el señor VICENTE ERNESTO GOROZAVE ROMERO, como nieto e hijo de los autores de la sucesión.— Se convoca a los que se crean con mejor derecho a la sucesión, además de los señores GEMA, JOSEFINA, MERCEDES, ALFONSO Y GASPAR de apellidos GOROZAVE ROMERO, nietos e hijos de los autores de la sucesión, para que dentro del término de cuarenta días, que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, se presente ante este Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento y para los efectos legales del auto dictado el día de hoy por la Ciudadana Licenciada Guadalupe Elizondo Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Santa Rosalía, Edo. de B.C.S., a 12 de Sep. de 1979

El C. Secretario de Acuerdos

JORGE RAMIRO CONTRERAS VERDUGO

1-3

**EDICTO.**

El señor VICTOR BANCALARI ESTRADA, ha promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de éste Partido Judicial, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción de 367-00-00 Hectáreas del predio rústico denominado "La Mesa del Molino", ubicado en la Delegación de San Antonio de ésta Municipalidad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Sucesión Testamentaria a bienes de Delfina Estrada de Bancalari; al Sur, Demasías del Molino prop. de Raúl Estrada Navarro y Sucesión primeramente citada; al Este, Cañón de la Brecha prop. de Raúl Estrada N y al Oeste, con predio Juan Márquez prop. de Simón Mendoza y condueños.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE FINANZAS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES I, XIV Y XVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 103, 105, 201, 203, 207, 211, 216 Y APLICABLES DEL CODIGO FISCAL VICENTE EN LA ENTIDAD, Y:

CONSIDERANDO:

Que la notificaciones a los causantes para el pago del impuesto predial que actualmente firman indistintamente el Secretario o el Sub-Secretario de Finanzas, se formulan por la Dirección de Catastro dependiente de la propia Secretaría, cuyos documentos a su vez están autorizados y rubricados por diversos funcionarios y por el Director de esa Dependencia.

Que las facultades del Secretario de Finanzas consisten en recaudar y supervisar los ingresos del erario estatal conforme a las leyes en vigor, ordenando las medidas para hacerlo efectivo y señalar la competencia de los funcionarios y autoridades fiscales dependientes de la Secretaría de Finanzas o adscritos a ella, y supervisar la Dirección General de Catastro, vigilando se lleve a cabo y se conserve actualizado el catastro técnico del Estado, llevando el registro y control de predios rústicos y urbano, a efecto de determinar conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, las bases de tributación, pueden realizarse plenamente sin necesidad de que el Secretario o Sub-Secretario de Finanzas firmen los formularios de notificación a los causantes en materia de impuesto predial, que elaboran el C. Director y funcionarios de la oficina catastral, quienes también los notifican a los interesados, previa consulta al C. Gobernador Constitucional del Estado, me ha autorizado a dictar el siguiente:

ACUERDO:

A partir de esta fecha se autoriza al C. Director de Catastro, para que suscriba los formularios y notificaciones a los causantes, relacionados con el pago del Impuesto Predial, en representación y por acuerdo del C. Secretario de Finanzas, y proceda a notificarlas a los interesados, para todos los efectos legales correspondientes.— Cúmplase.

Públiquesse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para todos los efectos legales.

Firma Ilegible

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Agosto 21 de 1979

Le Secretaria del Juzgado  
Edelmira Ruíz Martínez





H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, PRESIDENTE DEL III  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS  
148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.  
Y 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENI  
DO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.- El funcionamiento de los mercados en el -  
Municipio de La Paz, constituye un servicio público cuya  
prestación será realizada por el Ayuntamiento de La Paz -  
a través de la Secretaría General.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de éste Reglamento se con  
sidera mercado público el lugar o local propiedad muni  
cipal, donde concurren una diversidad de comerciantes o --  
consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda  
se refieran principalmente a artículos de primera nece  
sidad.

ARTICULO 3o.- La Secretaría General del Ayuntamiento a -  
través de los Delegados Municipales y de los Administra  
dores de los mercados, es la dependencia encargada de la  
aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 4o.- Habrá un Administrador en cada uno de los-  
mercados públicos que existan en el Municipio de La Paz-  
y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Representarán los intereses del Ayunta  
miento en los mercados.

*Francisco Cardoza Macias*  
*O.H.T.*  
*37A*  
*Sub...*



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

*para darlos a*

II.- Son responsables de abrir y cerrar al público las puertas de los mercados, con sujeción al horario que dicte el Ayuntamiento.

III.- Mantener con el auxilio de la Policía Municipal el orden dentro de los mercados.

IV.- Atender y resolver dentro del ámbito de su competencia las peticiones de los locatarios.

V.- Rendir mensualmente al Secretario General y al Tesorero del Ayuntamiento un informe de las actividades por él realizadas y las necesidades del mercado.

VI.- Cobrar e ingresar cada quince días, o como la Tesorería General disponga, la recaudación por concepto de derecho de piso, así como la recuperación por concepto de energía eléctrica y los impuestos por comercio que señala la Ley de Hacienda Municipal.

VII.- Solicitar oportunamente a la Tesorería Municipal los talonarios de recibos oficiales y las formas de padrones para el control de los pagos de los locatarios, los recibos-utilizados y la existencia de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO.

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS:

ARTICULO 5o.- Los comerciantes en los mercados públicos, tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúan sus actividades comerciales, ésta obligación comprende también la parte exterior de sus locales.

ARTICULO 6o.- Los locales deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 7o.- Dentro de los mercados se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas embriagantes, así como la posesión o --

*D. J. V. G. P.*  
*377*  
*bul...*



**M. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR**

o venta de materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO 8o.- La actividad comercial en los mercados deberá realizarse en forma ordenada, para tal efecto los locatarios se concretarán a utilizar el espacio destinado para cada local, quedando prohibido ocupar con marquesinas, rótulos, cajones, canastos o cualquier otro objeto, los pasillos, banquetas, corredores o cualquier otro lugar de tránsito o acceso dentro de los mercados.

ARTICULO 9o.- Los comerciantes deberán sujetarse para el ejercicio del comercio al giro que se señala en su licencia de funcionamiento.

ARTICULO 10.- En los mercados públicos no podrán ejercer el comercio los vendedores ambulantes, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- Unicamente con autorización del Ayuntamiento otorgado por la Secretaría General del mismo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de éstos trabajos puedan causar algún daño a la instalación general del mercado.

**CAPITULO TERCERO.**

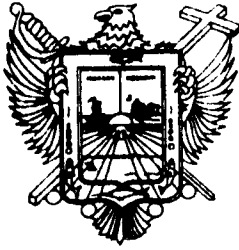
**DE LOS LOCALES DENTRO DE LOS MERCADOS.**

ARTICULO 12.- Para ser locatario de cualquiera de los mercados públicos propiedad del Ayuntamiento de La Paz, se requiere:

I.- Presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento, una solicitud, en la que deberá asentarse el nombre, domicilio, estado civil, edad y el giro a que se destinará el funcionamiento de dicho local,

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento,

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
D. J. P.  
377  
C. A. L.  
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

III.- Tener capacidad jurídica para contratar, y

IV.- No tener antecedentes penales y no ser infractor habitual del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz.

ARTICULO 13.- Aprobada que sea la solicitud que menciona el Artículo anterior, deberá presentarse licencia de funcionamiento, expedida por la Tesorería Municipal, y la autorización sanitaria que corresponda, expedida por los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 14.- Los comerciantes en los mercados deberán refrendar en el mes de Enero de cada año su licencia de funcionamiento, ante la Tesorería General del Municipio.

ARTICULO 15.- La Secretaría General del Ayuntamiento, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de un local dentro del mercado.

ARTICULO 16.- Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento no podrán traspasar a terceras personas, sus derechos sobre las licencias de funcionamiento, como tampoco podrán traspasar o ceder los locales de que dispongan en los mercados.

ARTICULO 17.- El cambio de giro de las actividades mercantiles de los locatarios en los mercados, requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 18.- Para los efectos de éste Reglamento serán nulos los trasposos o cambios de giro comercial realizados entre particulares.

ARTICULO 19.- Se prohíbe arrendar o subarrendar los locales dentro de los mercados.

ARTICULO 20.- En caso de fallecimiento del propietario de una licencia comercial, podrá explotar dicha licencia la persona que compruebe tener los derechos sucesorios.

*José Antonio*  
*D. J. P.*  
*377*  
*Paul*



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 21.- Toda mejora que haga el locatario en la accesoría que tenga destinado dentro de los mercados, quedará en beneficio del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o de conservación, relativos a los Servicios Públicos dentro del mercado, serán removidos los puestos -- que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

ARTICULO 23.- En ningún caso podrá ser alterado el diseño arquitectónico de los mercados, ni se les agregará construcción alguna que altere su diseño original, salvo acuerdo del H. Cabildo -- del Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO  
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 24.- En ningún caso el pago de impuestos, productos o derechos de los locatarios de los mercados, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de éste Reglamento o a las del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 25.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas a juicio de la Secretaría General con una multa de -- \$ 100.00 a \$ 5,000.00, atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 26.- Independientemente de la sanción económica a que hace mención el Artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Secretaría General podrá clausurar temporal o definitivamente el local comercial, y en el último de los casos antes señalados, operará conjuntamente la cancelación de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal.

CAPITULO QUINTO.  
DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 27.- Contra las sanciones o resoluciones dictadas por la Secretaría General del Ayuntamiento, procederá únicamente -- el recurso de reconsideración que será interpuesto en un término no mayor de 5 días hábiles, después de notificada la sanción

*José Antonio*  
*R. H. H.*  
*377*  
*...*



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

o resolución al infractor.

ARTICULO 28.- El recurso que se menciona en el artículo anterior deberá ser interpuesto ante el C. Presidente Municipal, quien después de escuchar al infractor, resolverá en un término de 5 días-hábiles.

ARTICULO 29.- Para los efectos de éste Reglamento se consideran - días hábiles, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días festivos.


ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento de mercados entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial - del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de publicidad que señala la - Fracción 1 del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE - LA PAZ, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

  
DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

*para abrogar*  
*3779*  
*...*



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

*Jorge L. Alvarez Gamez*  
LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.  
SINDICO.

*Guillermo Garcia Dominguez*  
C. GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ.  
PRIMER REGIDOR.

*Franco Dominguez Verduzco*  
PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.  
SEGUNDO REGIDOR.

*Oralia F. de Moreno*  
PROF. ORALIA F. DE MORENO.  
TERCER REGIDOR.

*Jesus Gonzalez Ceseña*  
PROF. JESUS GONZALEZ CESEÑA.  
CUARTO REGIDOR.

*Javier Abaroa*  
C. JAVIER ABAROA.  
QUINTO REGIDOR.

*Hector Palacios Aviles*  
PROF. HECTOR PALACIOS AVILES.  
SECRETARIO GENERA.

